

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Tipo de proceso: Acción de Tutela.

Accionante: Jaime Ernesto Morales Álvarez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, E.S.E. Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo.

Jaime Ernesto Morales Álvarez, actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la E.S.E. Unidad San Francisco de Asís**, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos públicos, y al verificarse que reúne los requisitos formales consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en armonía con el artículo 86 Superior, el despacho procederá a decretar su admisión.

Así mismo, en el escrito tutelar se solicita se decrete como medida provisional que esta judicatura ordene *“la suspensión del concurso de méritos de E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO SUCRE y paralizar la fecha de este concurso la 426 de 2016, convocado a través de acuerdo No. 20161000001276 del 28-07-2016, prevista para el 23 de septiembre del año en curso, de manera transitoria; hasta que se resuelva la presente acción de tutela con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable”*

Frente a tal solicitud, se procedió a consultar la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, y se constató que efectivamente la fecha de presentación de las pruebas escritas (Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales) de la Convocatoria No. 426 de 2016 – *“Primera Convocatoria E.S.E.”*, es el día 23 de septiembre de 2018, sin embargo, tal situación en nada evidencia una vulneración o amenaza directa a los derechos invocados por el accionante, o la configuración de un perjuicio irremediable, que amerite desde la admisión de este trámite ordenar la suspensión de dicha convocatoria. Además, la decisión de fondo en la presente acción constitucional debe proferirse máximo el 14 de septiembre de esta anualidad, fecha que aun permite, en caso de acogerse las pretensiones del actor, ordenar la suspensión de la realización de dicha prueba.

Bajo lo anteriormente expuesto, no se accederá a decretar la cautela previa peticionada, por tanto, no se dan los presupuestos de fondo previstos en el artículo 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, para acceder a la medida cautelar y evitar un perjuicio irremediable, pues no existen elementos de prueba suficientes que permitan a esta judicatura inferir que la protección cautelar se hace necesaria para evitar la consumación del daño a los derechos constitucionales fundamentales invocados. Por tanto, las pretensiones de la acción de amparo quedarán sujetas a la decisión de fondo que haya de tomarse, máxime cuando se encuentra previsto legalmente un trámite expedito para su resolución.

Por otro lado, se ordenará la vinculación al presente trámite a la **Fundación Universitaria del Área Andina** como parte accionada, por ser la entidad que realizará las pruebas escritas de la convocatoria aludida; y además, en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso de los demás concursantes que participan en la Convocatoria No. 426 de 2016 – *“Primera Convocatoria E.S.E.”*, se ordenará a la

¹ <https://www.cnscc.gov.co/index.php/avisos-informa?vos-426-de-2016>

Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en su página web, en el vínculo específico de dicha convocatoria, la presente acción de tutela y esta providencia, a fin que se hagan parte los interesados en el trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida en causa propia por **Jaime Ernesto Morales Álvarez**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y E.S.E. Unidad San Francisco de Asís**, por la presunta violación a derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad en el acceso a cargos públicos.

Segundo.- DENEGAR la medida provisional solicitada por el actor, conforme a lo disertado previamente.

Tercero.- VINCULAR al trámite de la referencia, a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, por tener interés legítimo en las resultas del mismo.

Cuarto.- REQUERIR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a la **E.S.E. Unidad San Francisco de Asís** y a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, para que en el término de **tres (3) días** desde la notificación de este auto, **rindan un informe detallado** al despacho, sobre los hechos consignados en la solicitud de amparo que se admite, y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Quinto.- ADVERTIR que si el informe anterior no fuere rendido en el plazo señalado, se tendrán por ciertos tales hechos y se entrará a resolver de plano, en virtud del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Sexto.- ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, publicar en su página web, en el vínculo específico de la Convocatoria No. 426 de 2016 – *“Primera Convocatoria E.S.E.”*, la presente acción de tutela y esta providencia, a fin que se hagan parte los interesados en el resultado. Dicha publicación se debe realizar a más tardar el día siguiente a la notificación de esta providencia y debe permanecer, al menos, durante el término de tres (3) días.

Séptimo.- NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Octavo.- TENER a **Jaime Ernesto Morales Álvarez**, identificado con C.C. N° 8.723.610 expedida en Barranquilla, como **accionante en causa propia** para el trámite de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ